

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

**AUTO No. 014**  
(1-02-2024)

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN**  
**PRELIMINAR**

<b>ENTIDAD FECTADA</b>	<b>EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SERVITEATINOS" MUNICIPIO DE SAMACA</b>
<b>NIT</b>	<b>900-283-400</b>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>LINA MARIA APONTE BETANCOUR</b> CEDULA No: 1.056.802.626 CARGO: Gerente 2022 DIRECCION: Calle 4 No 1B-32 Municipio de Samaca. TELEFONO: 3132859121 CORREO: lina.aponte317@gmail.com
<b>FECHA DEL TRASLADO</b>	30 de enero de 2024
<b>FECHA DEL HECHO</b>	31 de diciembre de 2022
<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>	Propios
<b>VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR</b>	<b>DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS</b> <b>(\$17.925.000)</b>


En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza No 039 de 2007 y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política, artículos 29 y 268 a 272, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a ordenar la apertura de la Indagación Preliminar No 010-2024 que se adelanta ante la ESP Empresa de Servicios Públicos SERVITEATINOS del municipio de Samaca.

**COMPETENCIA**

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de territoriales el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000 establece que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial del Estado.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	LILIA H. BARRETO N.	APROBÓ	LILIA H. BARRETO N.
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

El Artículo 3° de la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que, la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá". En este orden de ideas se tiene que la Empresa de Servicios Públicos ESP SERVITEATINOS del municipio de Samaca, se constituye en una de las entidades que es objeto de control por parte de la Contraloría General de Boyacá. Igualmente se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, determinar y establecer el detrimento causado por los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

La Empresa de Servicios Públicos SERVITEATINOS SA EPS, desde los estudios manifiesta contar con parque automotor conformado por tres (3) vehículos: Camioneta OQF 087, motocicleta GBT 67 y camión compactador OEO 337. Que al verificar los soportes de ejecución del objeto del contrato No 001-2022 y según las ordenes de suministro de combustible, se observa que se suministró combustible a vehículos que no hacen parte de los de la Empresa de Servicios Públicos, como es el caso de las volquetas de los Señores Hector, Rafael, Emilio, carrotanque y vehículo de placas OTK 631. Igualmente se suministró combustible a vehículo compactador, hasta tres (3) veces al día.

Lo anterior se desprende de la información suministrada a través de medio magnético (CD) sobre los tanqueos, los cuales según estudio realizado por la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, el presunto daño patrimonial es por valor de \$17.925.000.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El acto Legislativo No 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.

El Artículo 29 de la Constitución Política, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

### MATERIAL DE PRUEBA

- 1.- A folio 1 se encuentra el memorando D.O.C.F. de fecha 29 de enero de 2024.
- 2.- Informe ejecutivo No 10 de fecha 26 de enero de 2024 (f. 2-7)
- 3.- Certificación de fecha 22 de diciembre de 2023, expedida por Serviteatinos señalando quien elaboró los estudios previos (f. 9, 10).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

- 4.- Certificación de Serviteatinos señalando los gerentes por periodos y sus funciones (f. 11-13)
- 5.- Acta de posesión de LINA MARIA APONTE BETANCOUR (f. 14)
- 6.- Certificación de supervisión (f. 15-17)
- 7.- Póliza de manejo No 39-42-101000861 (f. 18, 19)
- 8.- Póliza de manejo 39-42-101000906 (f. 20-22)
- 9.- Certificación de la dirección de LINA MARIA APONTE B (f. 23)
- 10.- Oficio de fecha 22 de diciembre de 2023 dirigido al Contralor como respuesta a informe de observaciones (f. 24-39)
- 11.- CD con información de controversia

**CONSIDERACIONES**

Que la Ley 610 de 2000, como norma reguladora del trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en su artículo 39, dispone:

***"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar.** Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal."*

Que la Corte Constitucional dispone en la Sentencia Unificada SU-620 de 1996, que el proceso de responsabilidad fiscal tiene carácter administrativo; también destaca que la indagación preliminar no constituye propiamente una etapa del juicio fiscal que simplemente a través de esta le permite al instructor de conocimiento adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la posibilidad y/o potestad de adelantar el desarrollo de la actuación administrativa, cuyo objetivo es establecer la competencia del órgano fiscalizador, conocer sobre la ocurrencia de la conducta irregular, saber sobre la existencia real o no del daño patrimonial observado y la identificación de los servidores públicos o de los particulares que hubiesen intervenido en la causación del detrimento.

Que en consecuencia, con lo dicho anteriormente y atendiendo la temporalidad de las actuaciones administrativas, no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo, siendo así, que la misma ley menciona para su trámite, que el término será de seis (6) meses, el cual una vez cumplido se debe optar por el archivo de las diligencias o la apertura del proceso fiscal.

Que, tratándose de unas pruebas meramente indiciarias sobre las irregularidades observadas fiscalmente y sus presuntos autores de la conducta violatoria del patrimonio público, y para poder proferir apertura a proceso de responsabilidad fiscal, el despacho no entrará a hacer un análisis más profundo en sede de culpabilidad para determinar el dolo o la culpa de los gestores fiscales; sino que simplemente se limitará a establecer a manera de indicio el hecho irregular y los presuntos responsables fiscales.

Que la Empresa de Servicios Públicos SERVITEATINOS SA EPS, ha manifestado desde los estudios previos cual es el parque automotor de su propiedad, el cual está conformado por tres (3) vehículos: Camioneta OQF 087, motocicleta GBT 67 y camión compactador OEO 337.

Que al verificar los soportes de ejecución del objeto del contrato No 001-2022 y según las ordenes de suministro de combustible, las cuales forman parte de la información del CD, se observa que hubo suministró combustible a vehículos que no hacen parte de la Empresa de Servicios Públicos, como es el caso de las volquetas de los Señores Héctor, Rafael, Emilio, carrotanque y vehículo de placas OTK 631. Igualmente se suministró combustible a vehículo compactador, hasta tres (3) veces al día, señalando un presunto daño patrimonial es por valor de \$17.925.000.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, considera oportuno, necesario y útil decretar la práctica de pruebas documentales, solicitando a la Empresa de Servicios Públicos SERVITEATINOS SA EPS del municipio de Samaca, lo siguiente:

- 1.- Certificaciones laborales, direcciones, correos electrónicos, números de teléfono, sueldos devengados, declaraciones de bienes y manuales de funciones de **LINA MARIA APONTE BETANCOUR**, como Gerente de SERVITEATINOS para la vigencia de 2020 y de quienes participaron en el proceso contractual No 001-2022.
- 2.- Acto administrativo a través del cual se le designó la tarea de supervisión del contrato No 001-2022, con sus correspondientes informes.
- 3.- Pólizas de manejo y contractual para la vigencia de 2020.
- 4.- Carpeta completa del contrato No 001-2022, con sus soportes y anexos.
- 5.- Documento a través de los cuales se dio la orden de desplazamiento diario o asignación de tareas a cada uno de los vehículos que conforman el parque automotor de la Empresa de Servicios Públicos.
- 6.- Documentos a través de los cuales se hizo la contratación de vehículos diferentes al parque automotor para realizar actividades propias de la Empresa de Servicios Públicos, con sus respectivos estudios, informes y egresos de pago.

Lo anterior se hace necesario a fin de establecer y determinar si hubo o no daño patrimonial, en razón a que el hallazgo fiscal trasladado así lo ha determinado; además, es oportuno por cuanto si bien es cierto que la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, dispuso que la Indagación Preliminar no forma parte del proceso, para determinar la cuantía del daño, los responsables y la conducta, son necesarios en virtud de lo Señalado por la misma Corte Constitucional, cuando señala: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." Y son útiles, porque a través de estos documentos, se establece si el hallazgo con incidencia fiscal es cierto, especial, anormal y cuantificable.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Avóquese conocimiento y ordénese la apertura de las diligencias de indagación preliminar No 010-2024 por valor de **DIECISITE MILLONES NOVECIENTOS VENTUICINCO MIL PESOS (\$17.925.000)**, en contra de **LINA MARIA APONTE BETANCOUR**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1,056.802.626, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos SERVITEATINOS SA ESP del municipio de Samaca para la vigencia de 2020, por lo expuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** TÉNGASE Y ACÉPTESE como pruebas, todas y cada una de las allegadas como soporte del informe fiscal – hallazgo trasladado por la Contraloría General de la República y ORDENESE su estudio y valoración como pruebas.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

**ARTICULO TERCERO.** - DECRETASE por este despacho la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación y se consideran necesarias, conducentes y pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos.

- 1.- Certificaciones laborales, direcciones, correos electrónicos, números de teléfono, sueldos devengados, declaraciones de bienes y manuales de funciones de **LINA MARIA APONTE BETANCOUR**, como Gerente de **SERVITEATINOS** para la vigencia de 2020 y de quienes participaron en el proceso contractual No 001-2022.
- 2.- Acto administrativo a través del cual se le designó la tarea de supervisión del contrato No 001-2022, con sus correspondientes informes.
- 3.- Pólizas de manejo y contractual para la vigencia de 2022 Y 2023 completas.
- 4.- Carpeta completa del contrato No 001-2022, con sus soportes y anexos (proyecto, estudio previo de necesidades, invitación a proponentes, convocatoria, calificación de ofertas, asignación contrato, de suspensión y reanudación, modificaciones, recibido y sus egresos)
- 5.- Documento a través de los cuales se dio la orden de desplazamiento diario o asignación de tareas a cada uno de los vehículos que conforman el parque automotor de la Empresa de Servicios Públicos.
- 6.- Documentos a través de los cuales se hizo la contratación de vehículos diferentes al parque automotor para realizar actividades propias de la Empresa de Servicios Públicos, con sus respectivos estudios, informes y egresos de pago.

**ARTICULO CUARTO.** - Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE por ESTADO esta decisión fiscal a: **LINA MARIA APONTE BETANCOUR**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LILIA HELENA BARRETO NARANJO**  
 Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (E)

**JOSE VIASUS SANDOVAL**  
 Profesional Universitario